



GACETA LEGISLATIVA

Año II

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 de junio de 2009

Número 126

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativas

De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. p 4.

De decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de Veracruz. p 8.

De decreto que reforma el artículo 250 del Código Electoral. p 10.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de: Justicia y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. p 12.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 254 ter del Código Civil; y reforma los artículos 158, 160 y 163, y adiciona el tercer párrafo al artículo 162 y el artículo 746 bis al Código de Procedimientos Civiles. p 21.

De la Comisión Permanente de Vigilancia:

Por los que se autoriza a celebrar el convenio y contratación de los servicios de despachos contables a los ayuntamientos de:

Atoyac. p 24.

Chiconamel. p 25.

Tantima. p 27.

Vega de Alatorre. p 28.

Zontecomatlán. p 30.

Por los que se autoriza a celebrar convenio de coordinación y colaboración con el ÓRFIS a los ayuntamientos de:

Acajete. p 31.

Emiliano Zapata. p 33.

Santiago Tuxtla. p 35.

De la Comisión Permanente de Gobernación:

Por el que se da por terminada la licencia concedida a la regidora cuarta propietaria del honorable ayuntamiento de Álamo Temapache. p 36.

Por el que se autoriza al ciudadano doctor Mario Carreón García, para desempeñarse simultáneamente como coordinador de protección, también en el programa "Comando de Rescate y Urgencias Médicas", ambos en Martínez de la Torre. p 37.

De la Comisión Permanente de Turismo, por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a celebrar, convenio de colaboración. p 38.

Anteproyectos de punto de acuerdo. . p 40.

Pronunciamientos con anteproyecto de punto de acuerdo. p 40.

Pronunciamientos. p 41.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNA-
CIO DE LA LLAVE 2007-2010****SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****Sexta Sesión Ordinaria****4 de junio de 2009****11:00 Hrs.****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Manuel Bernal Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 250 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rafael Sánchez Hernández,

integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de: Justicia y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 254 ter del Código Civil, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y reforma los artículos 158, 160 y 163, y adiciona el tercer párrafo al artículo 162 y el artículo 746 bis al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Atoyac, Chiconamel, Tantima, Vega de Alatorre y Zontecomatlán, a celebrar el convenio y contratación de los servicios de despachos contables, con el objeto de revisar y llevar a cabo auditorías técnicas y financieras.
- XI. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Acajete, Emiliano Zapata y Santiago Tuxtla, a celebrar convenio de coordinación y colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a fin de administrar los recursos generados por la retención del 5 al millar.
- XII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se da por terminada la licencia concedida en fecha 24 de abril del año en curso por la Diputación Permanente de esta potestad legislativa, por el periodo comprendido el día 24 de abril al 15 de julio del año 2009, a la ciudadana Marilú Gómez Zuñiga, regidora cuarta propietaria del honorable ayuntamiento de Álamo Temapache, a efecto de que pueda reincorporarse al cargo.
- XIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por

- el que se autoriza al ciudadano doctor Mario Carreón García, para desempeñarse simultáneamente como coordinador de protección, en la Jurisdicción Sanitaria número IV, también en el programa "Comando de Rescate y Urgencias Médicas" de la Secretaría de Seguridad Pública, en la zona norte del Estado, ambos con cabecera en Martínez de la Torre.
- XIV. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a celebrar con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, convenio de colaboración para determinar la participación técnica y económica del municipio, en la realización del proyecto denominado "Programa integral de obras de imagen urbana 2ª etapa".
- XV. Anteproyecto de punto de acuerdo relativo a las condiciones de vida de la población por la implementación de impuestos, presentado por el diputado Gonzalo Guízar Valladares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XVI. Anteproyecto de punto de acuerdo relativo a los juguetes bélicos, presentado por la diputada Dalia Edith Pérez Castañeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XVII. Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el cual se solicita la reducción de las tarifas eléctricas en el Estado de Veracruz, presentado por la diputada Clara Celina Medina Sagahón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo de exhorto para el pago de apoyo a citricultores del Estado de Veracruz, presentado por el diputado Carlos Nolasco Vázquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XIX. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo relativo al apoyo del Congreso del Estado en relación a los operativos ordenados por el presidente de la República para depurar los cuerpos policíacos a nivel federal y en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado José de Jesús Mancha Alarcón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XX. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo relativo a exhortar al gobernador del Estado de Veracruz a que se mantenga al margen del proceso electoral en curso, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXI. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo relativo a las atribuciones de las direcciones de Tránsito Municipal, presentado por el diputado Rafael Sánchez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXII. Pronunciamiento relativo a los rastros y mataderos, presentado por la diputada Claudia Nayeli Mata Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXIII. Pronunciamiento relativo al Día Mundial del Medio Ambiente, presentado por la diputada María Bernardina Tequiliquihua Ajactle, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXIV. Pronunciamiento relativo a la libertad de expresión, presentado por la diputada Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXV. Pronunciamiento relativo a la atracción de inversión en el distrito de Orizaba, presentado por la diputada Elvia Ruiz Cesáreo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXVI. Pronunciamiento relativo a la pobreza, presentado por la diputada Claudia Nayeli Mata Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXVII. Pronunciamiento relativo a la agenda legislativa, presentado por el diputado Marco Antonio Núñez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVIII. Pronunciamiento de equidad y género, presentado por la diputada Elvia Ruiz Cesáreo,

reo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

- XXIX. Pronunciamiento relativo a exhortar al dirigente estatal del PRI y a sus 21 candidatos a diputados federales a decir la verdad al electorado, si desean abordar el tema de los incrementos que sufrieron los energéticos y la creación de nuevos impuestos el año pasado, informar a la ciudadanía quiénes autorizaron en la LX Legislatura del Congreso federal estos incrementos, y no utilizar estos temas de manera mediática continuando engañando a la ciudadanía, presentado por el diputado Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.
- XXX. Pronunciamiento sobre la defensa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Federal y la Soberanía sobre los estados, presentado por la diputada Margarita Guillaumín Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XXXI. Pronunciamiento referente a la situación que guarda actualmente el tránsito y vialidad en el Estado, presentado por el diputado Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXII. Pronunciamiento referente a la problemática basura en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXIII. Pronunciamiento a favor de las garantías individuales de los hermanos Francisco y Rafael Muñoz, presentado por el diputado Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXIV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ ARROYO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe, diputado a la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8, fracción I, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la creciente importancia que se ha reconocido al cuidado y protección del ambiente, se ha incluido dentro de las políticas públicas ambientales la implementación de un conjunto de políticas regulativas orientadas a penalizar los actos que se traducen en un daño a los ecosistemas y al ambiente en general, surgiendo así un nuevo campo del derecho penal, que es el relativo a los delitos ambientales.

El deterioro o agotamiento de los recursos naturales ocasionada por una explotación irrefrenable, la contaminación por la descarga irresponsable de sustancias tóxicas, ya sea en el aire o en el agua, así como un manejo inadecuado de los residuos que generan nuestras actividades productivas o de consumo, son producto de una gama de comportamientos que dañan la naturaleza y las relaciones de los hombres con su medio.

Si bien, en la mayoría de las sociedades preocupadas verdaderamente por la conservación del ambiente se ha reconocido que se debe dar prioridad a las políticas que refuerzan la educación y la concientización de las personas para que sean capaces de valorar el entorno y de hacer un uso sustentable de los recursos, por encima de las políticas punitivas, se ha buscado también que en la legislación penal se incorpore un conjunto de disposiciones

que establezcan sanciones de tipo penal a quienes incurran en actividades que ocasionan daños a la naturaleza y a los ecosistemas.

En el marco de la teoría del derecho penal ambiental, cuyo desarrollo es bastante reciente, el delito ambiental es concebido como un delito de carácter social debido a que afecta las bases de la existencia social y económica y lesiona las materias y recursos indispensables para las actividades necesarias para la reproducción humana.

De igual forma, se ha discurrido que el conjunto de normas penales que se establezcan, deben castigar los comportamientos que sean adversos a la utilización racional de los recursos naturales. Es importante que, apegándose a los principios doctrinales del derecho penal, los tipos penales que se fijen, sean correctos y funcionales, con el objetivo de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente.

Junto a las sanciones administrativas que ya contempla la Ley Estatal de Protección Ambiental, es importante que se apliquen sanciones penales en aquellos casos donde no es suficiente la tutela que puede ofrecer otro sector del ordenamiento jurídico, o donde la gravedad del delito cometido hace disfuncionales las sanciones administrativas.

Al instaurarse una legislación penal ambiental, se debe cuidar que ésta tipifique las conductas que atenten contra la conservación, la defensa y el mejoramiento ambiental. El sistema punitivo debe integrarse con un conjunto de disposiciones jurídicas sustancialmente ambientales, referidas a todas aquellas conductas que, en mayor o en menor grado, lesionan el orden social con el menosprecio de los diferentes recursos naturales.

Si bien, de manera genérica, en el Código Penal en vigor, se reconocen ya los delitos ambientales, mismos que se contemplan en los artículos 259, 260, 261 y 262, consideramos que estos no establecen sanciones suficientemente fuertes como para inhibir la proliferación de los delitos ambientales.

Particularmente, consideramos que es necesario ampliar la penalidad en el caso de algunas conductas delictivas ya previstas en la normatividad vigente, ya que su materialización implica daños considerables que no están debidamente cuantificados. Por ello, en el artículo 259 se aumenta la penalidad y se prevén otras condiciones en las cuales se puede cometer el delito enunciado, determinando que si

la invasión de áreas verdes o reservas territoriales se hace con violencia, aumentará en el doble la penalidad prevista. Asimismo, se propone que, en caso de ser una persona moral la que incurra en la conducta delictiva, se le prohíba ejercer operaciones por un tiempo determinado.

En el artículo 261 se incrementa la penalidad para quien derribe árboles sin permiso y en el 262 se especifican con mayor claridad las circunstancias en las que un prestador de servicios ambientales puede incurrir en delito, tratándose sobre todo, de los centros de verificación vehicular. El artículo 262-A amplía la tipificación de delitos ambientales para estos centros de verificación vehicular, en el artículo 263 se incrementa la penalidad y en el 264-A que se adiciona, se prevén las condiciones en que ha de valorarse y llevarse a cabo la reparación del daño cuando se haya cometido un delito ambiental. Ello, porque se parte del principio que, en primer lugar, la penalidad debe tener como objetivo prioritario la reparación del daño.

La situación que vive Veracruz en la cuestión ambiental impone la necesidad de que el legislador establezca normas punitivas más claras y precisas, de mucho mayor alcance, que combatan el deterioro ecológico y pongan freno a conductas que, evidentemente, promueven el lucro a costa de la destrucción de la naturaleza.

De acuerdo con datos proporcionados por las propias autoridades ambientales, en nuestro Estado se extinguen cada año 30 mil hectáreas de bosque o paisaje selvático, con el correspondiente derribo de árboles y el consecuente impacto en los ecosistemas que dependen de éstas áreas.

Asimismo, el agravamiento de situaciones como la contaminación generada por PEMEX, el depósito de residuos sólidos en lugares inapropiados y la contaminación de todas nuestras cuencas hidrológicas y playas, son expresiones de una situación crítica en Veracruz. De acuerdo con INEGI, cada año en nuestra entidad, 548 empresas descargan 152,862 toneladas de residuos tóxicos, algunos de los cuales no son considerados como peligrosos, de acuerdo con la normatividad federal.

En función de lo anterior, y para coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, consideramos conveniente ampliar las disposiciones en materia de delitos ambientales, contemplando aquellas posibles conductas delictivas cuya persecución no es de competencia federal.

Finalmente, es conveniente señalar que con esta iniciativa de reforma se establece la posibilidad de dar prioridad al principio de reparación del daño, por encima de las sanciones punitivas cuando esto sea posible, con el objeto de cumplir con el objetivo central de la normatividad que es la protección del bien público ambiental.

Si compartimos los criterios antes expuestos, estas disposiciones deben complementarse con la consecuente formación en el seno de la Procuraduría General del Estado, de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Persecución de los Delitos Ambientales.

Es preciso que se creen Agencias del Ministerio Público Especializadas en la persecución de delitos relacionados con el Medio Ambiente, mismas que, si lo considera la autoridad, pueden quedar coordinadas mediante una Fiscalía Especial para Delitos Ambientales; tal y como sucede en el caso de los delitos electorales. Al crearse, estas agencias o bien esta fiscalía, deberán integrarse con suficientes investigadores en toda la entidad y estar dotadas de los medios técnicos adecuados para cumplir a cabalidad su función. Como lo hemos sostenido más arriba, consideramos que no es suficiente contar con secciones o áreas que de manera parcial, se dediquen a perseguir y a investigar delitos de complejidad tan específica y, en algunos casos, de trascendencia social tan amplia como lo pueden ser los delitos económicos o los de narcotráfico.

Estas agencias del ministerio público especializadas en la persecución de delitos ambientales se pretende que funcionen como unidades especializada en estos delitos y sean encargadas de conocer de hechos probablemente constitutivos de los delitos contenidos en el título capítulo XVIII del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido que aquí lo estamos proponiendo. De aprobarse, tendría su base conceptual y sustantiva en la Ley Estatal de Protección Ambiental, en los reglamentos que de ella emanan, así como en las demás normas aplicables.

Finalmente, es importante señalar que la acreditación, modificación y adecuación de los delitos ambientales, no significará la respuesta final a la problemática ambiental. La aplicación de la responsabilidad penal debe ser la última respuesta; su solución deberá surgir de un sistema de gestión ambiental que oriente las actividades económicas

hacia formas sustentables de desarrollo, y del desarrollo de una futura educación ambiental. La creciente cooperación entre instituciones, el estudio práctico de los tipos penales ambientales, la creación de unidades especializadas en la atención de delitos ambientales, así como un programa que estructure las acciones de persecución de los delitos ambientales, sin duda permitirá mejorar los esfuerzos de procuración de justicia ambiental y permitirá convertir a los delitos ambientales en un instrumento efectivo de control para la correcta aplicación de la política ambiental.

Con fundamento en lo anterior, proponemos a este H. Congreso la modificación del artículo 18 en sus fracciones XXII; XXIII; XXIV, XXV; XXVI; XXVII, para que queden incluidas, como parte del organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Ambientales.

En virtud de que la iniciativa de Decreto que presenta un servidor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 102 y 103 del Reglamento de Gobierno Interior del Poder Legislativo, solicito se dé el trámite legal estipulado en los artículos 35 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para someter a esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 259, 260, 261, 262 y 263 y se adicionan al artículo 259, dos fracciones, que serán las designadas como VII y VIII, efectuándose el correspondiente corrimiento de las restantes, y un segundo párrafo, y los artículos 262-A y 264-A, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen.

Artículo 259,-Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario a quien, sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes o sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuadas:

I. a III. ...

IV. Provoque la erosión, deterioro o degradación de los suelos y subsuelos de jurisdicción local, o extraiga suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos.

V...

VI. Invada las áreas, zonas o parques naturales protegidos o sujetos a conservación, preservación, restauración o mejoramiento ambiental; las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la invasión se realice con violencia.

VII. Realice el cambio de uso del suelo.

VIII. Descargue o deposite hasta tres metros cúbicos en cualquier estado físico, de residuos de la industria de la construcción.

IX. Atente contra las políticas y medidas ambientales orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida;

X. Cause pérdida o menoscabo en cualquier elemento natural o en un ecosistema, por incumplimiento de una obligación legal;

XI. Ocasione incendios en bosques, parques, barrancas y áreas forestales en zonas urbanas; o

XII. Autorice, ordene o consienta la comisión de cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o en beneficio de una persona moral, a ésta se le prohibirá realizar negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido

Artículo 260.-Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de dos mil a cuatro mil salarios a quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, o contraviniendo lo dispuesto en la misma o en la licencia o concesión correspondiente, realice actos de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas a que se refiere la ley estatal en materia de protección ambiental.

Artículo 261.- A quien sin la debida autorización derribe o dañe uno o más árboles que se encuentren en la vía pública o deteriore parques, jardines

o áreas verdes públicas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa hasta de mil días de salario.

Artículo 262.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa hasta de mil días de salario:

I. A los propietarios, responsables o técnicos de centros de verificación de vehículos automotores, que manipulen, alteren o permitan la alteración de los equipos con el fin de aprobar la verificación vehicular;

II.- A los propietarios, responsables o técnicos de centros de verificación de vehículos automotores que por sí o por interpósita persona, soliciten o reciban dinero o dádiva para la aprobación de la verificación vehicular, o por cualquier motivo cobren una cantidad superior a la autorizada legalmente;

III. Al usuario del servicio de verificación vehicular, que entregue dinero o dádiva, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular;

IV. A quien realice el cambio provisional de aditamentos o equipos de cualquier vehículo automotor, con el objeto de obtener uno o más documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular;

V. A quien venda uno o más documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular.

Artículo 262-A.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa hasta de mil días de salario, a los prestadores de servicios ambientales y laboratorios, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o licencia.

Artículo 263.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión, multa hasta de dos mil días de salario y destitución e inhabilitación definitiva para ocupar un empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que intervenga en la concesión, cambio del uso, desincorporación, afectación, desafectación, permuta, enajenación o usufructo, total o parcial, de una área verde propiedad o a cargo del Estado o de un Municipio.

Art. 264.....

Artículo 264-A.- Para los efectos de! presente Capítulo, la reparación del daño se ordenará a

petición del Ministerio Público u oficiosamente por el Juez, e incluirá la realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito; cuando ello no sea posible, la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado y el pago de una indemnización que se integrará a los recursos que maneje la dependencia encargada de gestionar y conducir la política ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una fracción, que será la XXII, efectuándose el correspondiente corrimiento de las restantes, para quedar como sigue

Artículo18.-...

I. a XXI. ...

XXII. Agentes del Ministerio Público Especializados en Delitos Ambientales;

XXIII. Agentes del Ministerio Público Visitadores;

XXIV. Agentes de la Policía Ministerial;

XXV. Peritos;

XXVI. Oficiales Secretarios; y

XXVII. Contralor Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
"Sufragio efectivo. No reelección"
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave,
4 De Junio de 2009

Dip. Manuel Bernal Rivera

DIP. FERNANDO GONZALEZ ARROYO. PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG- NACIO DE LA LLAVE. XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER.

Con las facultades que me confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 Fracción I y 35 de la Constitución Política Local; 48 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 Fracción I y 102 del Reglamento Interior del Poder Legislativo; y artículo 1 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; Por lo que me permito exponer las razones en que fundo las propuestas de Iniciativa, adición y Reforma, los antecedentes que sirven de base a la propuesta, los elementos materiales y formales que la sustentan y las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias, conforma a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy en día, una de las figuras mas polémicas dentro del Derecho Constitucional es sin duda el afamado Fuero Constitucional, un escudo que para muchos críticos es un llamado a la protección y sinónimo de corrupción; sin embargo debe tomarse con mesura, pero sobre todo ver el aspecto técnico jurídico que lo entorna; es de entender que todo funcionario público que tiene a su cargo ciertas responsabilidades y deberes con el Estado, debe igualar la balanza de su figura pública y que está expuesto a ciertos ataques de toda índole como acusaciones temerarias, incluso de otras ramas de gobierno, pero sobre todo del ataque político; La palabra "fuero" tuvo en España una connotación especial. Debido a la anarquía causada por la Reconquista, fue necesaria halagar a quienes quisieran poblar determinadas regiones de la Península, para lo que se otorgaron concesiones, privilegios y mercedes a las villas. Por tanto, en el derecho español se identificó la idea de privilegio con la de fuero. El vocablo que en derecho procesal tenía una acepción técnica, al aplicarse a las jurisdicciones especiales originadas en 1215, cuando la Magna Charta inglesa consagró el principio de juicio por pares, significó, tanto en España como en México, una justicia privilegiada de determinada clase social.

La Real Academia Española indica que la palabra fuero deriva del latín *forum*- foro- y significa "cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, a una ciudad o a una persona", así como "privilegio", prerrogativa o derecho moral que se reconoce a ciertas actividades, principios, virtudes, etc., por su propia naturaleza"

Es ineludible que en la actualidad, se ha trillado el término de "fuero" precisamente por las características que lo caracteriza, y que definitivamente ante el clamor popular llámese quien se llame el que comete un delito debe pagar por el inmediatamente como cualquier ciudadano; sería polémico si trastocamos la idea que de no ser así estaríamos agravando la garantía de Igualdad a la que todo ciudadano goza sin distinción de ninguna índole; sin embargo es obvio que existen ciertos funcionarios que de no gozar de un "fuero" serían materia de blancos políticos por parte de sus detractores, lo que sin duda en nada contribuiría a la óptima Gobernabilidad ni al buen Gobierno.

El numeral 78 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene actualmente la siguiente redacción:

El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el servidor público quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Si se declara que no ha lugar a proceder, se suspenderá todo proceso, pero ello no será obstáculo para que la denuncia se presente ante las autori-

dades competentes cuando el acusado haya concluido su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia este artículo.

No se requiere declaración de procedencia por parte del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre separado de su cargo.

Tampoco se requiere dicha declaración cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo que se encuentre en el ejercicio del cargo.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Es por ello que al analizar la redacción actual se llega a la conclusión de que las autoridades que se mencionan en el citado precepto por sus cargos y funciones que desempeñan, es coherente que se desempeñen con su respectivo "Fuero", sin embargo autoridades como los Síndicos, no consideramos que sea de vital necesidad otorgarles esta figura, si tomamos en cuenta que el Presidente Municipal, máxima autoridad administrativa en un ayuntamiento, cuenta con la inmunidad Constitucional, y es por lo tanto pertinentemente suficiente que este servidor público lo mantenga sin embargo en el caso de la figura del Síndico, no es necesario, si tomamos en cuenta que estaríamos convirtiendo en intocable a 2 figuras dentro del cabildo, lo que no suena lógico si tomamos en cuenta que estaríamos dotando de inmunidad a este Servidor Público, cuando no existen elementos de peso para hacerlo, ya que el hecho de que sea el Representante Legal del Ayuntamiento no lo convierte en intocable pensar lo contrario estaríamos convirtiendo en argumento sólido que todos los apoderados de las dependencias de gobierno, incluyendo las secretarías se les tuviera que crear esta figura del Fuero a sus apoderados, lo que se traduciría en un verdadero caos político y una gran cortina de impunidad.

Es menester apuntar que como legisladores debemos estar a la vanguardia de reformas y situaciones que constitucionalmente y en apego de la Norma Fundamental, sucedan y hagan reflexionar sobre su legislación, casos como el del Senador Arturo Monreal en el Senado nos llevan a la reflexión en el sentido de que muchos utilizan el fuero para imagen política, en el caso específico que se vivió hace unas semanas en el Senado, no fue otra cosa mas que protagonismo político ya que este funcionario se separó del cargo mediante licencia, lo que constitucionalmente solo requiere de un quórum ordinario, y así posteriormente ser investigado sin embargo en el supuesto caso de que le hubiera resultado responsabilidad no se le hubiera podido hacer nada precisamente porque el fuero va mas allá de la separación del cargo en el caso de las licencias. Como se pude apreciar la figura del Fuero es compleja en aras de una buena administración de la justicia, sin embargo es justificable y necesaria en muchos otros casos; en el caso que nos ocupa que es el de los síndicos no debemos perder de vista que también dentro de sus atribuciones tienen precisamente las de fungir como Agente del Ministerio Público, lo que es hasta cierto punto delicado para la sociedad si tomamos en cuenta que para ser síndico no se necesita ser licenciado en Derecho, y por ende se está a merced de cometer cualquier ilícito en el ejercicio de sus funciones, y como en todos los casos un mal Síndico en funciones de Agente del Ministerio Público, puede generar actos contrarios a la Ley y protegidos bajo su fuero.

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto

Electoral Veracruzano; el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 90 días adécuese lo relativo en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 3 DE JUNIO DEL 2009.

DIP. TITO DELFÍN CANO.

**DIP. FERNANDO GONZÁLEZ ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Dip. Rafael Sánchez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a considera-

ción de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que “Reforma el artículo 250 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considera como tema primordial la reglamentación de la vida política del Estado, lo anterior como un derecho fundamental para los veracruzanos, para ello resulta necesario adecuar su Código Electoral, con la finalidad primigenia de regular lo mejor posible la vida democrática en el Estado.

En las pasadas elecciones locales devino una problemática suscitada por cuanto hace a la interpretación del orden establecido a las regidurías por el principio de representación proporcional, derivó de estas malas o dolosas interpretaciones diversos problemas al interior de los partidos políticos, en el interior del Instituto Electoral Veracruzano, que puso en duda la conformación final de los Ayuntamientos.

Lo anterior derivó en diversas impugnaciones ante los órganos jurisdiccionales encargados de dirimir conflictos de índole electoral, en las resoluciones a estas, se resolvió lo siguiente:

“REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SU ASIGNACIÓN inicia con la fórmula que encabeza la lista y en orden de prelación (Legislación de Veracruz-Llave).—La interpretación del segundo párrafo del artículo 201, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, que establece lo siguiente: las regidurías que en su caso correspondan a los partidos serán asignadas en el orden que aparezcan en las listas que hubieren registrado, lleva a la conclusión de que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a un partido político o coalición, debe hacerse comenzando con la fórmula de regidores que la encabece y así en orden descendente, esto es, en orden de prelación. Lo anterior, en razón de que de la redacción del precepto citado, se obtiene, de una manera natural y directa, que el orden al que se refiere es el de la lista propuesta por el instituto político y aprobada por el órgano

electoral, al existir una relación directa e inmediata entre el sustantivo orden y la expresión las listas que hubieren registrado denotada por el pronombre relativo que, el verbo conjugado aparezcan y la preposición en. Efectivamente, el pronombre relativo que, se refiere al sustantivo orden, de modo que éste es el sustantivo que realiza la acción indicada, en este caso, por el verbo aparecer, el cual significa manifestarse, dejarse ver, acción que se vincula con la expresión las listas que hubieren registrado, a través de la preposición en, la cual denota en qué lugar, modo o tiempo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere. De esta forma, si el sustantivo orden significa la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde, entonces esta colocación es la que se deja ver o se advierte en las listas en cita, en virtud al orden de prelación en el cual fueron puestos los candidatos a regidores en la lista por el partido político o coalición, y no una correspondencia entre el lugar ocupado por la regiduría asignada al partido y la lista aprobada, porque en la norma no se encuentran elementos que lleven a esta conclusión, como podrían ser, por ejemplo, expresiones tales como en relación con el lugar de la regiduría asignada o de manera correspondiente con el puesto asignado u otra expresión similar, encaminada a denotar la intención del legislador de establecer esta correspondencia. Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2005.”

El actual artículo 250 del Código Electoral del Estado de Veracruz, es el mismo en contenido, que rigió en las elecciones de 2004 y 2007, lo que derivó en una serie de impugnaciones, las cuales se ocasionaron por la mala interpretación del artículo en comento y la falta de claridad de la redacción del mismo.

Es necesario mencionar que en las reformas que se han realizado al Código Electoral en el estado, el contenido del artículo en comento ha sido el mismo, solo ha variado su numeración, pero se mantiene vigente, por lo cual se considera necesario aclarar la redacción del mismo, motivo de la presente iniciativa.

Por lo anterior se considera aclarar la redacción del artículo 250 del Código Electoral de nuestro Estado que actualmente dice: “Para la asignación de regidurías conforme al principio de representación proporcional, se tomarán como base el orden de las listas de candidatos registradas por los partidos políticos para la elección correspondiente.

Para lo anterior, las regidurías que en su caso correspondan a los partidos, serán asignadas iniciando con la fórmula que ocupa el primer lugar de la lista y los subsecuentes hasta el número de regidores que le corresponda.”

Lo que se pretende es incorporar la aclaración, de que la lista que se actualiza será la lista que presentan los partidos políticos designando a los regidores, en orden de prelación.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

“Decreto que Reforma el artículo 250 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

UNICO: “Se reforma el artículo 250 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, para quedar como sigue:

Artículo 250. Para la asignación de regidurías conforme al principio de representación proporcional, se tomarán como base el orden de las listas de candidatos a regidores, registradas por los partidos políticos para la elección correspondiente.

Para lo anterior, las regidurías que en su caso correspondan a los partidos, serán asignadas iniciando con la fórmula que ocupa el primer lugar de la lista de regidores y los subsecuentes hasta el número de regidores que le corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

ATENTAMENTE.

Dip. Rafael Sánchez Hernández.

Xalapa, Ver. A 3 de Junio de 2009.

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la primera sesión del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el dos de mayo de dos mil ocho, se turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Equidad, Género y Familia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, la “Iniciativa de **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**”, presentada por la ciudadana Diputada Alba Leonila Méndez Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracciones I y IV, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y IV, 38, 39 fracciones V, XII y XVIII, 47, 48 fracción I, y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 49, 59, 61-primer párrafo, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, las Comisiones Permanentes Unidas citadas formulan su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficios números SG-SO/2do./1er./003/2008, SG-SO/2do./1er./004/2008 y SG-SO/2do./1er./005/2008, fechados el dos de mayo de dos mil ocho y sus anexos, la Mesa Directiva de esta Soberanía dio cumplimiento al acuerdo tomado en sesión ordinaria, de turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas la “Iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, presentada por la ciudadana Diputada Alba Leonila Méndez Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
2. Por otro lado, mediante oficio número SG-SO/2do./1er./385/2008, la Mesa Directiva de esta Soberanía turnó a la Comisión de Equidad, Género y Familia, una “propuesta de Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,” que presentó

el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata. A su vez, la Diputada Alba Leonila Méndez Herrera, Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia, solicitó al Presidente de la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales que se incluyera este antecedente en el estudio correspondiente, a efecto de integrar una ley con visiones diferentes y mejorar la perspectiva de género.

En consecuencia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas son competentes para emitir la presente resolución, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados.
- II. La Diputada Alba Leonila Méndez Herrera afirma en su iniciativa que mujeres y hombres poseemos por naturaleza cuerpos y características físicas y sexuales que nos diferencian, pero que esas diferencias de género se han traducido en ideas sobre roles que se consideran apropiados para unas y otros, lo que se ha traducido en desigualdad de oportunidades entre ambos sexos; específicamente, se han determinado relaciones de subordinación de las mujeres frente a los hombres. Por otro lado, el avance cultural de nuestra sociedad exige que mujeres y hombres convivan en armonía, en un plano de igualdad de oportunidades, desterrando todo tipo de discriminación, en búsqueda del desarrollo pleno de las capacidades de todas las personas, para lograr el progreso. En ese camino, el Estado Mexicano ha suscrito acuerdos internacionales desde el seno de la Organización de las Naciones Unidas, como la 'Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer', la 'Declaración y programa de acción de la Conferencia de Derechos Humanos de Viena'.
- III. En ese contexto, el 2 de agosto de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobada por el Congreso de la Unión el 27 de abril de 2006 y promulgada el 27 de julio del mismo año 2006. En esa Ley

General, se estableció en su artículo 14 que "Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley."

- IV. Ya existen la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su correlativa para nuestro Estado aprobada por este Congreso; y ahora corresponde armonizarlos con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- V. Al respecto, con este dictamen se deja la Ley casi como la propuso la Diputada Alba Leonila Méndez Herrera, pues su iniciativa se apega a la Ley General; y sólo se le realizaron algunas modificaciones para mejorarla. En la ley se establecen el Sistema Estatal y el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres y se describen los principales objetivos a alcanzar. Así, el empoderamiento de las mujeres se deberá promover como un medio para alcanzar la igualdad de oportunidades. Debe destacarse la importancia de la participación de los Ayuntamientos en esta materia, como autoridades de los municipios. Al Gobernador del Estado se le ubica en la cima de la estructura del Sistema Estatal, en su calidad de jefe de la Administración Pública del Estado, de la que forman parte la mayor parte de los integrantes del Sistema, sin descuidar el principio de transversalidad a que se hace referencia en el texto de la ley.
- VI. En la ley propuesta hay capítulos especiales para la promoción de la igualdad en los ámbitos educativo, económico y laboral, en la participación y representación política, en el disfrute de los derechos sociales, en el civil, cultural y en cuanto a la participación social.
- VII. La observancia de la aplicación de la ley propuesta se define, homologándola a la Ley General, como una atribución de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo que seguramente favorecerá una mayor transparencia.

Por lo expuesto, se somete a esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVETÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.- El logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres, y con el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.- Los principios rectores de la presente ley son: la igualdad, la equidad de género, la no discriminación por razón de sexo y los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la Constitución Política del Estado.

Artículo 4.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio veracruzano, que por su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

En la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley, las autoridades competentes utilizarán con prelación los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.

Artículo 5.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado;
- II. La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado;
- III. La Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- IV. Los instrumentos internacionales en los que México sea parte; y
- V. Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Las medidas de carácter temporal, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. Estereotipo: Características y funciones que se asignan a cada sexo y se basan en roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres;
- III. Igualdad sustantiva: Es la que se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo;
- IV. Instituto: El Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- V. Principio de Igualdad: La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;
- VI. Programa: El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Sistema: El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- VIII. Transversalidad: La herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE
NO DISCRIMINACIÓN POR SEXO

Artículo 7.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.

Artículo 8.- La discriminación de sexo se define como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano.

La discriminación directa de sexo es considerada como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiere ser tratada de manera menos favorable que otra de distinto sexo en situación similar. La discriminación indirecta de sexo se presenta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra, pone a personas de un sexo en desventaja con respecto a personas del otro, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva.

Artículo 9.- La discriminación por embarazo o maternidad es una modalidad de la discriminación de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres, relacionado con el embarazo o la maternidad, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

TÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 11.- Para efectos de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir convenios con la finalidad de:

- I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmati-

vas que contribuyan a una estrategia integral en el Estado;

- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil;
- VI. Mantener relaciones con instancias nacionales e internacionales, a través del Titular del Ejecutivo del Estado; y
- VII. Vincular acciones entre el Sistema y los Ayuntamientos, a través de las instancias encargadas en materia de igualdad de géneros.

Artículo 12.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, el área responsable de la Comisión Estatal de Derechos Humanos intervendrá de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiera.

Artículo 13.- Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por su sexo;
- III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en la representación política;
- V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo;
- VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre los diferentes órganos de poder, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas, para la implementación efectiva del derecho de igualdad;
- VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;
- VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en todas las áreas de la administración pública estatal y municipal y su fomento en todas las relaciones sociales;

- IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por sexo en todas las relaciones sociales; y
- X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 14.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado:

- I. Conducir las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Veracruz;
- II. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el Estado, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de los órganos correspondientes;
- III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;
- IV. Elaborar los presupuestos de egresos del Estado con enfoque de géneros, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad; y
- V. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;
- II. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Fomentar la participación social, política, cultural, económica, y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- V. Elaborar los Presupuestos de Egresos de los municipios con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.

TÍTULO III
DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Las políticas de igualdad que desarrollen la Administración Pública Estatal y Municipal y los órganos autónomos en el Estado, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

Artículo 17.- Las políticas de igualdad que se desarrollen en todos las dependencias del Ejecutivo del Estado deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I. Generar la integralidad de los derechos humanos como mecanismo para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VI. Establecer medidas para erradicar toda forma y modalidad de violencia de género;
- VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y
- IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA, EL PROGRAMA Y LA OBSERVANCIA

Artículo 18.- El Sistema Estatal será el responsable de diseñar las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 19.- El Sistema deberá elaborar el programa estatal, cuya observancia será obligatoria para las entidades públicas.

Artículo 20.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES

Artículo 22.- El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las entidades federativas y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas garantizar y procurar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- El Sistema se integrará de la siguiente forma:

- I. Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- III. Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- V. Titular de la Secretaría de Educación;
- VI. Titular de la Procuraduría General de Justicia;
- VII. Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- IX. Presidencias de las Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado;
- X. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XI. Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- XII. Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. Tres representantes de organizaciones civiles especializadas en la defensa y promoción de los

derechos humanos, con currículum probado y un mínimo de experiencia de cinco años en la materia, designados por el Congreso del Estado a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia; y

- XIV. Dos representantes del ámbito académico, con participación destacada en el tema, que serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta de la Universidad Veracruzana.

Artículo 24.- El Sistema sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para dar cumplimiento a la presente Ley.

La convocatoria la emitirá la Secretaría Técnica del Sistema, en acuerdo con la Presidencia, señalando el orden del día, lugar y hora de la sesión.

Artículo 25.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Erradicar los estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad;
- III. Implementar programas y servicios para la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Instituir acciones afirmativas en el ámbito gubernamental y concertar su implementación en los ámbitos social y privado para garantizar un estado de igualdad entre mujeres y hombres; y
- V. Aprobar su reglamento, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones del Sistema:

- I. Elaborar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Aprobar el establecimiento de vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;
- III. Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley;
- IV. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas locales, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar los instrumentos de las políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado;
- VI. Garantizar la implementación de los programas de igualdad entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

- VII. Revisar los programas y servicios en materia de igualdad;
- VIII. Elaborar los lineamientos para las políticas estatales y municipales en materia de igualdad, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- X. Formular propuestas a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Apoyar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública, para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos deberán integrar los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mismo que se articulará con el Sistema Estatal, para el cumplimiento y logro de los objetivos de esta Ley.

Artículo 28.- La concertación de acciones entre el Estado y los sectores social y privado se realizará mediante convenios y contratos, los cuales deberán hacerse públicos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Estatal tomará en cuenta las necesidades del Estado y sus municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas, por lo que debe:

- I. Integrar los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado;
- II. Incluir los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso especiales; y
- III. Establecer las estrategias, líneas de acción, metas y objetivos para lograr la transversalidad.

Artículo 30.- El Sistema revisará y evaluará el Programa; en consecuencia, formulará las modificaciones necesarias para mejorarlo.

Artículo 31.- En el informe anual del Titular del Ejecutivo del Estado se dará cuenta de los avances en la ejecución del Programa y de las acciones afirmativas relativas al cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LAS POLÍTICAS ESTATALES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN LA MATERIA

Artículo 32.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los organismos autónomos y aquellos que sean de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; al efecto, promoverán:

- I. Una vida libre de discriminación;
- II. La erradicación de estereotipos que fomentan la desigualdad;
- III. El ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, para lograr la convivencia armónica fomentando la conciliación y el principio de tolerancia, encaminados a lograr el pleno desarrollo de los individuos;
- IV. Que los medios de comunicación públicos y privados generen información y difundan mensajes que contribuyan a la construcción de un estado de igualdad; y
- V. Una vida libre de violencia de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 33.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el sistema educativo estatal deberá:

- I. Integrar el principio de igualdad sustantiva en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión y el respeto del principio de igualdad;
- III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad;
- IV. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad en los espacios educativos;
- V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad; y
- VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO
ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 34.- Las políticas estatales tienen por objeto el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas para la igualdad en materia económica; y
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación igualitaria de las personas al mercado de trabajo;
- II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por desigualdad están relegadas de puestos directivos;
- III. Establecer, en el ámbito de su competencia, sistemas estadísticos para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral;
- IV. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Vincular todas las acciones financiadas para el logro de la igualdad;
- VI. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación, promoción y permanencia del personal en la administración pública;
- VII. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza para lograr la igualdad; y
- VIII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que apliquen políticas y prácticas en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO DE
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 36.- Para lograr la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, las autoridades en sus ámbitos de competencia desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Legislar con perspectiva de igualdad;
- II. Diseñar los mecanismos de operación adecuados en la implementación de políticas estatales;

- III. Promover la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos y en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en términos de la legislación electoral;
- IV. Establecer acciones afirmativas para la participación igualitaria de mujeres y hombres en mandos directivos de la administración pública estatal y municipal; y
- V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, edad y etnia, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ACCESO Y
PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 37.- Para lograr la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, son objetivos de las políticas estatales:

- I. Difundir y aplicar la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la incorporación de la perspectiva de igualdad al diseñar, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad; y
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de prácticas que fomenten la desigualdad.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- II. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en el Estado y sus municipios, de la legislación existente en armonización con los instrumentos internacionales;
- III. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- IV. Impulsar acciones que aseguren la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos sociales de mujeres y hombres;
- V. Promover campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación igualitaria en la atención de las personas dependientes de ellos;
- VI. Mejorar los sistemas estatales de inspección del trabajo, en lo que se refiere a las normas de igualdad de retribución; y
- VII. Llevar a cabo investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de igualdad, sobre los derechos sociales de mujeres y hombres

CAPÍTULO SEXTO
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
EN EL ÁMBITO CIVIL

Artículo 39.- Para lograr la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades garantizarán el logro de los siguientes objetivos:

- I. Incorporar en la legislación civil la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Aplicar procedimientos para la administración de justicia familiar que garanticen resoluciones expeditas y apegadas a derecho, en materia de obligaciones alimentarias, reconocimiento de paternidad, divorcio y sucesiones, para reducir el impacto económico y emocional de estos juicios;
- III. Ceñir sus actos al respeto irrestricto de la igualdad y al cumplimiento de los derechos específicos reconocidos a las mujeres; y
- IV. Erradicar las distintas modalidades de desigualdad.

Artículo 40.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Capacitar a los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Realizar reformas legislativas y políticas públicas para garantizar el cumplimiento del derecho de familia y de los hijos, así como de las responsabilidades derivadas de la paternidad;
- III. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros, en la totalidad de las relaciones sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DERECHO A
LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto del Sistema y órganos afines a nivel municipal, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de las políticas estatales de igualdad.

Artículo 42.- Los convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo del Estado y sus dependencias, así como los Ayuntamientos, con los sectores público, social y privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política en materia de igualdad, así como coadyuvar

en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

Artículo 43.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades y servidores públicos competentes, previo cumplimiento de los requisitos que la ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les solicite sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO V
DE LA OBSERVANCIA Y RESPONSABILIDADES
EN MATERIA DE IGUALDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 44.- De acuerdo con lo establecido en esta Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres; esa observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 45.- La observancia consistirá en:

- I. Recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar los beneficios y resultados que la aplicación de esta Ley produzca en la sociedad;
- III. Requerir estudios técnicos de diagnóstico sobre la situación de mujeres y hombres, en materia de igualdad y;
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Sistema, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en su Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibirá quejas, formulará recomendaciones y presentará informes especiales en la materia objeto de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 47.- La violación a esta Ley será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o en su caso por las leyes aplicables que regulen esta materia. Lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado a través de sus órganos internos competentes, llevará a cabo el procedimiento para la integración e instalación del Sistema, en un término no mayor a noventa días a partir de su entrada en vigor.

Artículo Cuarto.- El Sistema expedirá su reglamento interior en un término no mayor a ciento veinte días contados a partir de su instalación.

DADA EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES:

DIP. LEOPOLDO TORRES GARCÍA,
PRESIDENTE.

DIP. ELVIA RUIZ CESÁREO,
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN,
VOCAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA:

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES SAHAGÚN MORALES,
PRESIDENTE.

DIP. DALIA EDITH PÉREZ CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

DIP. MARÍA BERNARDINA TEQUILQUIHUA AJACTLE,
VOCAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES:

DIP. MARGARITA GUILLAUMÍN ROMERO,
PRESIDENTA.

DIP. ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ,
SECRETARIA.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES SAHAGÚN MORALES,
VOCAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sesión celebrada el treinta de enero de dos mil nueve del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la **"Iniciativa de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 254 ter del Código Civil para el Estado, reforma los artículos 158, 160, 162 y 163 y adiciona el artículo 746 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, presentada por el Diputado Leopoldo Torres García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracciones I y V, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y V, 38, 39 fracción XVIII, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la Comisión Permanente citada formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, se sometió a la consideración de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión de fecha treinta de enero de dos mil nueve, del primer periodo de sesiones ordina-

rias del segundo año de ejercicio constitucional, la “Iniciativa de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 254 ter del Código Civil para el Estado, reforma los artículos 158, 160, 162 y 163, y adiciona el artículo 746 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, presentada por el Diputado Leopoldo Torres García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

2. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la Iniciativa mencionada en el antecedente primero, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio número SG-SO/1er./2do./388/2009, de fecha treinta de enero de dos mil nueve.

En consecuencia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente es competente para emitir la presente resolución, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye al cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados.
- II. Del análisis y estudio de la Iniciativa objeto de este dictamen, se observa que la misma tiene como propósito adicionar una disposición al Código Civil, así como reformar diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles relacionados con el depósito o guarda de personas. Al respecto, el autor de la iniciativa señala que:

Actualmente, esta medida aparece en el Código de Procedimientos Civiles, en el capítulo II, Título quinto “Actos Prejudiciales”, como... previa al juicio de divorcio, aunque su naturaleza es diversa... el depósito o guarda de personas va más allá de ser un acto prejudicial para casos de divorcio pues, se trata en esencia de una providencia cuyo propósito es brindar resguardo, seguridad y apoyo a los sujetos que sufren o temen algún daño por parte de los sujetos con los que cohabitan, así como a los que han quedado en desamparo por la muerte o incapacidad del familiar a cuyo cargo se encontraban... la guarda de personas no es, sustancialmente, un acto prejudicial sino más

bien, se trata de una providencia precautoria y protectora... En este orden de ideas, se observa que la violencia familiar es un problema serio... no sólo se da entre cónyuges, si no que también se observa cotidianamente entre padres e hijos, entre hermanos, de hijos a padres, entre concubinos... el Código Civil ... en el artículo 254 Ter establece: “Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario en contra de su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio”. Si bien la violencia la ejercen con más frecuencia los varones contra las mujeres y otras personas que se encuentran en posición de inferioridad —el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, por sus siglas en inglés) ha señalado que, en México, 58% de las mujeres sufre de alguna violencia a lo largo de su vida—, no es exclusiva del género femenino: 32.5% de los hogares donde el jefe de familia es un varón sufre violencia, pero 22% de los que tienen por jefe a una mujer también la padece.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone ... el depósito de personas como un acto de jurisdicción voluntaria, no contencioso, que no tenga la naturaleza de un acto prejudicial y que por tanto, no esté supeditado a la presentación de la demanda o acusación. De tal suerte que resulte en la creación de una medida auxiliar y protectora de las víctimas, al permitir que éstas se separen provisionalmente del agresor. En este sentido debemos establecer que los cónyuges también deben quedar comprendidos en esta protección toda vez que aun cuando el depósito de personas está previsto en el artículo 158 del Código de Procedimientos Civiles, como un acto prejudicial, existen los casos en que el cónyuge víctima de violencia no desea demandar o acusar al agresor, sino lo que busca es protegerse y ponerse a salvo de él... En este sentido, el depósito de personas permitirá un tiempo para recibir apoyo psicológico, buscar el dialogo, intentar la conciliación para dar solución al conflicto de una manera más favorable y que no tenga que llevarse al extremo doloroso del juicio. La medida propuesta apoyará, además, a la lucha de las mujeres para alcanzar la equidad de género pues, las víctimas de violencia familiar son, en su mayoría, esposas, concubinas, hijas o mujeres que tienen un parentesco con el agresor.

Por otra parte, es necesaria también, una reforma general al capítulo del depósito o guarda de personas en el Código de Procedimientos Civiles...Es decir, si la providencia en comento fue creada para brindar protección a los cónyuges que, por vivir bajo el mismo techo, pueden sufrir respuestas violentas al demandar o acusar al otro cónyuge, entonces por qué no adoptar esta medida para otros casos en los que de igual manera pueden suscitar conflictos o agresiones.

Igualmente, se propone que el juez pueda ordenar a sus auxiliares, realizar las diligencias necesarias para dictar el depósito, pues la realidad muestra que, por la gran carga de trabajo en los juzgados, resulta difícil que el juez, por sí mismo, acuda al domicilio a realizar dichas diligencias.

- III. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el autor de la iniciativa pues con la reforma los jueces tendrán un instrumento más eficaz para proteger los derechos y la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar y, en general, de quienes necesiten la medida de depósito o guarda de personas.

Por lo expuesto, se somete a esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 254 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 158, 160 Y 163, Y ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 162 Y EL ARTÍCULO 746 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 254 ter del Código Civil para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 254 Ter.- ...

...

En los casos de violencia familiar, a solicitud de la parte agraviada o de quien legalmente la represente, podrá decretarse el depósito de personas.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 158, 160 y 163; y se adicionan el párrafo tercero al artículo 162 y el artículo 746 Bis, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 158.- En los casos previstos por el artículo 156 del Código Civil y en todo aquél en que una persona intente demandar o acusar a su cónyuge, concubino o pariente, podrá dictarse provisionalmente el depósito o guarda de aquella que esté en el caso de ser protegida física y moralmente de acuerdo con la ley.

Artículo 160.- La solicitud de depósito puede ser escrita o verbal y en ella se señalarán las causas en que se funda, el domicilio para su habitación, la existencia de hijos menores y las demás circunstancias del caso. El juez debe proceder con toda rapidez, trasladándose al lugar de los hechos, para cerciorarse de la necesidad de la medida, y designará desde luego, en su caso, la persona o institución que habrá de encargarse del depósito, y vigilará el cumplimiento del mismo.

Si la solicitud de depósito se origina por causa de violencia familiar, el juez, por sí o a través del secretario del Juzgado, podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias para declarar la práctica de la medida.

Artículo 162.- ...

...

Los derechos contemplados en el presente Capítulo también podrán ejercerlos los concubinos, así como los parientes que cohabiten con la persona que pretendan demandar o acusar.

...

Artículo 163.- En el caso de que el depósito se haya constituido para demandar o acusar a un cónyuge, concubino o pariente, la providencia se considerará sin efectos, si dentro de diez días hábiles siguientes, la parte interesada no acredita haber presentado la demanda, denuncia o querrela. La declaración respectiva se hará de oficio por el tribunal y se notificará personalmente a los cónyuges, concubinos o parientes interesados y al depositario.

Artículo 746 Bis.- La solicitud de depósito a que se refiere el artículo 254 Ter del Código Civil, puede ser escrita o verbal y en ella se señalarán las causas en que se funda, el domicilio para su habitación, la existencia de hijos menores y las demás circunstancias del caso.

El depósito se dictará por un término no mayor de tres meses y podrá prorrogarse si la parte interesada acredita la subsistencia de los elementos que le dieron origen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Leopoldo Torres García,
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo,
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón,
Vocal

H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/1er./2º/220/2009, de fecha 24 de abril de 2009, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Atoyac**, junto con el expediente del caso, para la autorización de la contratación del Despacho "ORGANIZACIÓN DESCOM, S.C.," para que realice la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2008.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al H. Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos la celebración de convenios.

ANTECEDENTES

- I. Que el 12 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio s/n solicita a este Honorable Congreso del Estado, la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen, a fin de contratar un Despacho de Contadores para que realice la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2008.
- II. Que por medio del oficio SG-DP/1er./2º/220/2009, de fecha 24 de abril de 2009, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía, decidió remitir a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. L.E. Fernando Pimentel Ugarte, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta el oficio s/n de solicitud para contratar el Despacho "ORGANIZACIÓN DESCOM, S.C.," para la realización de la auditoría técnica y financiera a los estados financieros de la cuenta pública y ramo 033 de los recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008. Anexa Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo s/n de fecha 09 de febrero de 2009, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación del Despacho ya antes mencionado.

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso f) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- De los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los H. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado procede a la autorización del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de

realizar la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2008, de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- El Despacho mencionado en los considerandos, se encuentra inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría, con número de registro A32110408027 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso f) y 35 fracciones I y II de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio y contratación de los servicios profesionales del Despacho "ORGANIZACIÓN DESCOM, S.C.," con el objeto de realizar la Auditoría Técnica y Financiera a los estados financieros de la Cuenta Pública y Ramo 033 de los recursos del Ejercicio Fiscal 2008.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta Oficial". Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente de Vigilancia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo de dos mil nueve.

Por la H. Comisión Permanente de Vigilancia

Gonzalo Guízar Valladares
Diputado presidente

Elías Benítez Hernández
Diputado secretario

Raúl Pazzi Sequeda
Diputado vocal

Martín Becerra González
Diputado vocal

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada vocal

Mario González Figueroa
Diputado vocal

Balfren González Montalvo
Diputado vocal

Tito Delfín Cano
Diputado vocal

Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Diputado vocal

Marco Antonio Núñez López
Diputado vocal

José Francisco Hernández Herrera
Diputado vocal

Celestino Rivera Hernández
Diputado vocal

H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/2do./2º/013/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Chiconamel**, junto con el expediente del caso, para la autorización de la contratación del Despacho "AT AUDITORES, S.C.," para que realice la Auditoría Técnica del Ejercicio Fiscal 2008.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al H. Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos la celebración de convenios.

ANTECEDENTES

- I. Que el 20 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio s/n solicita a este Honorable Congreso del Estado, la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen, a fin de contratar un Despacho de Contadores para que realice la Auditoría Técnica del Ejercicio Fiscal 2008.
- II. Que por medio del oficio SG-SO/2do./2º/013/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, el Pleno de esta Honorable Soberanía, decidió remitir a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. Profr. Aldegundo Barragán Flores, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta el oficio s/n de solicitud para contratar el Despacho "AT AUDITORES S.C.," con el fin de dar a conocer la transparencia de la administración municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008. Anexa Acta de la Sesión de Cabildo número 029 de fecha 19 de abril de 2009, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación del Despacho ya antes mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso f) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- De los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los H. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado procede a la autori-

zación del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de realizar la Auditoría Técnica del Ejercicio Fiscal 2008, de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- El Despacho mencionado en los considerandos, se encuentra inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría, con número de registro A22110408016 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso f) y 35 fracciones I y II de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio y contratación de los servicios profesionales del Despacho "AT AUDITORES S.C.," con el objeto de realizar la Auditoría Técnica del Ejercicio Fiscal 2008.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta Oficial". Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente de Vigilancia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo de dos mil nueve.

Por la H. Comisión Permanente de Vigilancia

Gonzalo Guízar Valladares
Diputado presidente

Elías Benítez Hernández
Diputado secretario

Raúl Pazzi Sequeda
Diputado vocal

Martín Becerra González
Diputado vocal

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada vocal

Mario González Figueroa
Diputado vocal

Balfren González Montalvo
Diputado vocal

Tito Delfín Cano
Diputado vocal

Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Diputado vocal

Marco Antonio Núñez López
Diputado vocal

José Francisco Hernández Herrera
Diputado vocal

Celestino Rivera Hernández
Diputado vocal

H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/2do./2º/59/2009, de fecha 14 de mayo de 2009, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Tantima**, junto con el expediente del caso, para la autorización de la contratación del Despacho "ASESORÍA Y PROYECTOS SAN ANDRÉS, S.C.," para que realice la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2008.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al H. Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos la celebración de convenios.

ANTECEDENTES

- I. Que el 19 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Tantima, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número 0163/2009 solicita a este Honorable Congreso del Estado, la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen, a fin de contratar un Despacho de Contadores para que realice la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2008.
- II. Que por medio del oficio SG-SO/2do./2º/059/2009, de fecha 14 de mayo de 2009, el Pleno de esta Honorable Soberanía, decidió remitir a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. Marcelino Meléndez Mar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tantima, Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta el oficio número 0163/2009 de solicitud para contratar el Despacho "ASESORÍA Y PROYECTOS SAN ANDRÉS, S.C.," para la revisión de la Cuenta Pública incluyendo los recursos del Ramo 033, Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008. Anexa Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 10 de fecha 19 de marzo de 2009, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación del Despacho ya antes mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso f) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- De los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tantima, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los H. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tantima, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este

Honorable Congreso del Estado procede a la autorización del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de realizar la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2008, de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- El Despacho mencionado en los considerandos, se encuentra inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría, con número de registro A32300408142 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso f) y 35 fracciones I y II de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tantima, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio y contratación de los servicios profesionales del Despacho "ASESORÍA Y PROYECTOS SAN ANDRÉS, S.C.," con el objeto de realizar la Auditoría Técnica y Financiera de la Cuenta Pública y de los Fondos Federales del Ramo 033: FISM y FAFM del Ejercicio Fiscal 2008.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tantima, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta Oficial". Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente de Vigilancia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo de dos mil nueve.

Por la H. Comisión Permanente de Vigilancia

Gonzalo Guízar Valladares
Diputado presidente

Elías Benítez Hernández
Diputado secretario

Raúl Pazzi Sequeda
Diputado vocal

Martín Becerra González
Diputado vocal

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada vocal

Mario González Figueroa
Diputado vocal

Balfren González Montalvo
Diputado vocal

Tito Delfín Cano
Diputado vocal

Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Diputado vocal

Marco Antonio Núñez López
Diputado vocal

José Francisco Hernández Herrera
Diputado vocal

Celestino Rivera Hernández
Diputado vocal

H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/1er./2°.177/2009, de fecha 14 de abril de 2009, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, junto con el expediente del caso, para la autorización de la contratación del "DESPACHO INTEGRAL DE CONTADORES ASOCIADOS, S.C.," para que realice la Auditoría Financiera, Legal y Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2008.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la

Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al H. Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos la celebración de convenios.

ANTECEDENTES

- I. Que el 13 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número 01-09-C-211 solicita a este Honorable Congreso del Estado, la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen, a fin de contratar un Despacho de Contadores para que realice la Auditoría Financiera, Legal y Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2008.
- II. Que por medio del oficio SG-DP/1er./2º/177/2009, de fecha 14 de abril de 2009, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía, decidió remitir a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. Biól. Román B. Bastida Huesca, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta el oficio número 01-09-C-211 de solicitud para contratar el "DESPACHO INTEGRAL DE CONTADORES ASOCIADOS, S.C.," para la revisión de los recursos municipales, con el fin de prevenir irregularidades de carácter financiero, legal y presupuestal y mantener una información precisa del estado que guarda la Administración Pública Municipal, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008. Anexa Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 42 de fecha 06 de agosto de 2008, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación del Despacho ya antes mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso f) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- De los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamien-

to de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los H. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado procede a la autorización del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de realizar la Auditoría Técnica y Financiera del Ejercicio Fiscal 2008, de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- El Despacho mencionado en los considerandos, se encuentra inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría, con número de registro A12140408030 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso f) y 35 fracciones I y II de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio y contratación de los servicios profesionales del "DESPACHO INTEGRAL DE CONTADORES ASOCIADOS, S.C.," con el objeto de realizar la Auditoría Técnica Financiera, Legal y Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2008.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta Oficial". Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente de Vigilancia de la LXI Legislatura del

Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo de dos mil nueve.

Por la H. Comisión Permanente de Vigilancia

Gonzalo Guízar Valladares
Diputado presidente

Elías Benítez Hernández
Diputado secretario

Raúl Pazzi Sequeda
Diputado vocal

Martín Becerra González
Diputado vocal

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada vocal

Mario González Figueroa
Diputado vocal

Balfren González Montalvo
Diputado vocal

Tito Delfín Cano
Diputado vocal

Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Diputado vocal

Marco Antonio Núñez López
Diputado vocal

José Francisco Hernández Herrera
Diputado vocal

Celestino Rivera Hernández
Diputado vocal

H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/1er./2º/221/2009, de fecha 24 de abril de 2009, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Zontecomatlán**, junto con el expediente del caso, para la autorización de la contratación del Despacho

“PLANEACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.,” para que revise, audite y dictamine la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2008.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al H. Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos la celebración de convenios.

ANTECEDENTES

- I. Que el 30 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número MZO/2009/068 solicita a este Honorable Congreso del Estado, la autorización para la celebración del convenio referido en el proemio del presente dictamen, a fin de contratar un Despacho de Contadores para que revise y dictamine la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2008.
- II. Que por medio del oficio SG-DP/1er./2º/221/2009, de fecha 24 de abril de 2009, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía, decidió remitir a través de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. LAE. Franklin A. Villegas Olivares, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta el oficio número MZO/2009/068 de solicitud para contratar el Despacho “PLANEACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.,” para que revise, audite y dictamine la Cuenta Pública correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008. Anexa Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo s/n de fecha 30 de marzo de 2009, en la cual el H. Ayuntamiento autorizó la contratación del Despacho ya antes mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso f) de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- De los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado para los H. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado procede a la autorización del convenio y contratación de prestación de servicios, con el fin de revisar, auditar y dictaminar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2008, de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- El Despacho mencionado en los considerandos, se encuentra inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales en Auditoría, con número de registro A32300408086 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso f) y 35 fracciones I y II de la Constitución Política; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio y contratación de los servicios profesionales del Despacho "PLANEACIÓN AMBIENTAL, S.C. DE C.V.," con el objeto de revisar, auditar y dictaminar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2008, para poder tener un panorama más detallado de la situación y estado físico financiero contable de los recursos públicos municipales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta Oficial". Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente de Vigilancia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo de dos mil nueve.

Por la H. Comisión Permanente de Vigilancia

Gonzalo Guízar Valladares
Diputado presidente

Elías Benítez Hernández
Diputado secretario

Raúl Pazzi Sequeda
Diputado vocal

Martín Becerra González
Diputado vocal

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada vocal

Mario González Figueroa
Diputado vocal

Balfren González Montalvo
Diputado vocal

Tito Delfín Cano
Diputado vocal

Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Diputado vocal

Marco Antonio Núñez López
Diputado vocal

José Francisco Hernández Herrera
Diputado vocal

Celestino Rivera Hernández
Diputado vocal

H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/1er./2º/073/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, mediante el que se remite, para su estudio y dicta-

men, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Acajete**, junto con el expediente del caso, para realizar un convenio de coordinación y colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con la finalidad de administrar la retención de los recursos del 5 al millar y realizar con fondos derivados de la misma la inspección y vigilancia de obras contratadas, a través del Órgano Interno.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 26 de diciembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio s/n solicita a este Honorable Congreso del Estado, la autorización para suscribir el convenio referido en el proemio del presente dictamen.
- II. Que por medio del oficio número SG-DP/1er./2º/073/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía, decidió remitir a través de la Secretaría General de este H. Congreso para su análisis, estudio y dictamen el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. José Noé Hernández Soto, Presidente Municipal y el C. Pablo Martínez Santos, Secretario del H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta el Acta de Cabildo s/n de fecha 11 de junio de 2008, del H. Cabildo del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se aprueba la solicitud señalada con antelación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización

Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- De los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado, para los H. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado procede a la autorización del convenio de colaboración con el Órgano de Fiscalización del Estado, a fin de administrar la retención de los recursos del 5 al millar y realizar con fondos derivados de la misma la inspección y vigilancia de obras contratadas, a través de su Órgano Interno de Control.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio de coordinación y colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a fin de administrar la retención de los recursos del 5 al millar y realizar con fondos derivados de la misma la inspección y vigilancia de obras contratadas, a través del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en la "Gaceta Oficial". Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente de Vigilancia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo de dos mil nueve.

Por la H. Comisión Permanente de Vigilancia

Gonzalo Guízar Valladares
Diputado presidente

Elías Benítez Hernández
Diputado secretario

Raúl Pazzi Sequeda
Diputado vocal

Martín Becerra González
Diputado vocal

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada vocal

Mario González Figueroa
Diputado vocal

Balfren González Montalvo
Diputado vocal

Tito Delfín Cano
Diputado vocal

Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Diputado vocal

Marco Antonio Núñez López
Diputado vocal

José Francisco Hernández Herrera
Diputado vocal

Celestino Rivera Hernández
Diputado vocal

H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-

SO/2do./2º/109/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Emiliano Zapata**, junto con el expediente del caso, para realizar un convenio de colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a fin de que el H. Ayuntamiento sea el encargado de administrar y ejecutar directamente los recursos del 5 al millar retenidos del monto de las obras contratadas, para efectuar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión de las mismas.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 12 de mayo de 2009, el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número PM/1127/2009 solicita a este Honorable Congreso del Estado, la autorización para suscribir el convenio referido en el proemio del presente dictamen.
- II. Que por medio del oficio número SG-SO/2do./2º/109/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, el Pleno de esta Honorable Soberanía, decidió remitir a través de la Secretaría General de este H. Congreso para su análisis, estudio y dictamen el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. Fernando Retureta García, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta copia certificada del Acta de Cabildo de la 8ª Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, del H. Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se aprueba la solicitud señalada con antelación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y

39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- De los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado, para los H. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado procede a la autorización del convenio de colaboración con el Órgano de Fiscalización del Estado, a fin de que el H. Ayuntamiento sea el encargado de administrar y ejecutar directamente los recursos del 5 al millar retenidos del monto de las obras contratadas, para efectuar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión de las mismas.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio de colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a fin de que el H. Ayuntamiento sea el encargado de administrar y ejecutar directamente los recursos del 5 al millar retenidos del monto de las obras contratadas, para efectuar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión de las mismas.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en la "Gaceta Oficial". Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente de Vigilancia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo de dos mil nueve.

Por la H. Comisión Permanente de Vigilancia

Gonzalo Guízar Valladares
Diputado presidente

Elías Benítez Hernández
Diputado secretario

Raúl Pazzi Sequeda
Diputado vocal

Martín Becerra González
Diputado vocal

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada vocal

Mario González Figueroa
Diputado vocal

Balfren González Montalvo
Diputado vocal

Tito Delfín Cano
Diputado vocal

Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Diputado vocal

Marco Antonio Núñez López
Diputado vocal

José Francisco Hernández Herrera
Diputado vocal

Celestino Rivera Hernández
Diputado vocal

H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/1er./2º/207/2009, de fecha 24 de abril de 2009, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Santiago Tuxtla**, junto con el expediente del caso, para realizar un convenio de colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a fin de administrar los recursos generados por las retenciones del 5 al millar que se realicen a los contratistas que ejecuten obra pública en el Ejercicio 2009, en el Municipio.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 31 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número PM/066/2009 solicita a este Honorable Congreso del Estado, la autorización para suscribir el convenio referido en el proemio del presente dictamen.
- II. Que por medio del oficio número SG-DP/1er./2º/207/2009, de fecha 24 de abril de 2009, la Diputación Permanente de esta Honorable Soberanía, decidió remitir a través de la Secretaría General de este H. Congreso para su análisis, estudio y dictamen el asunto que nos ocupa a esta Comisión Permanente de Vigilancia.
- III. Que el C. Josabet Agustín Cadena González, Presidente Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo s/n de fecha 27 de marzo de 2009, del H. Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se aprueba la solicitud señalada con antelación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- De los documentos que acompañan la solicitud del Presidente Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con los requisitos legales que señalan las normas aplicables en el Estado, para los H. Ayuntamientos.

TERCERO.- Toda vez que la solicitud del Presidente Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente justificada y sustentada en la normatividad, este Honorable Congreso del Estado procede a la autorización del convenio de colaboración con el Órgano de Fiscalización del Estado, a fin de administrar los recursos generados por las retenciones del 5 al millar que se realicen a los contratistas que ejecuten obra pública en el Ejercicio 2009, en el Municipio.

Es por ello, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción XXIV y 103, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior, todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio de colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a fin de administrar los recursos generados por las retenciones del 5 al millar que se realicen a los contratistas que ejecuten obra pública en el Ejercicio 2009.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en la "Gaceta Oficial". Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente de Vigilancia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado el día 27 de mayo de dos mil nueve.

Por la H. Comisión Permanente de Vigilancia

Gonzalo Guízar Valladares
Diputado presidente

Elías Benítez Hernández
Diputado secretario

Raúl Pazzi Sequeda
Diputado vocal

Martín Becerra González
Diputado vocal

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada vocal

Mario González Figueroa
Diputado vocal

Balfren González Montalvo
Diputado vocal

Tito Delfín Cano
Diputado vocal

Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Diputado vocal

Marco Antonio Núñez López
Diputado vocal

José Francisco Hernández Herrera
Diputado vocal

Celestino Rivera Hernández
Diputado vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable Diputación Permanente:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-SO/2do/2º/096/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, al que se adjuntó el diverso sin número, de fecha 18 de mayo del propio año, signado por la C. Marilú Gómez Zúñiga, Regidora Cuarta Propietaria con licencia, del H. Ayuntamiento de **Álamo Temapache**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita reincorporarse a su cargo.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2009, se le otorgo licencia a la C. Marilú Gómez Zúñiga, Regidora Cuarta Propietaria del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave; por el periodo comprendido del día 24 de abril al 15 de julio del año 2009.
2. Que mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2009, la C. Marilú Gómez Zúñiga, solicita reincorporarse a su cargo;
3. Que mediante oficio número SG-SO/2do/2º/096/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, el Pleno de este H. Congreso, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho antecedente;

Considerando lo anterior, se formulan las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Le-

gislativo, 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

- II. Que según lo establece el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio;
- III. Que así mismo, el artículo 24 del ordenamiento citado dispone, que en el caso de las faltas temporales de ediles, mayores a sesenta días, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;
- IV. Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, se concluye que es procedente la solicitud hecha por la C. Marilú Gómez Zúñiga Regidora Cuarta Propietaria del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, de reincorporarse a su cargo;

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se da por terminada la licencia concedida en fecha 24 de abril del año en curso por la diputación permanente de esta potestad legislativa, por el periodo comprendido del día 24 de abril al 15 de julio del año 2009, a la C. Marilú Gómez Zúñiga, Regidora Cuarta Propietaria del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que pueda reincorporarse al cargo.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los CC. Marilú Gómez Zúñiga y Fabián Cobos Pérez, Regidor Cuarto suplente para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Presidente

Dip. Cecilio Viveros Huesca
Secretario

Dip. Federico Salomón Molina
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable Diputación Permanente:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-SO/2do/2º/062/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, al que se adjuntó el diverso sin Número, de fecha 11 de Mayo del presente año, signados por el C. Mario Carreón García, Medico General, mediante el cual solicita autorización para desempeñarse como Coordinador de Protección Civil, en la Jurisdicción Sanitaria Número IV, así también en el Programa Comando de Rescate y Urgencias Medicas de la Secretaria de Seguridad Publica, en la Zona Norte del Estado ambos con cabecera en **Martínez de la Torre**.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar su procedencia o improcedencia, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 11 de Mayo de 2009, el C. Dr. Mario Carreón García, solicitó autorización para desempeñarse simultáneamente

como Coordinador de Protección Civil, en la Jurisdicción Sanitaria Número IV, así también en el Programa Comando de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Zona Norte del Estado ambos con cabecera en Martínez de la Torre.

2. Que mediante oficio Número SG-SO/2do/2°/062/2009, de fecha 07 de mayo del año en curso, el Pleno de este H. Congreso, turnó a la Comisión que hoy dictamina, dichos antecedentes;

Considerando lo anterior, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 82, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;
- II. Que el párrafo segundo de artículo 82 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que "No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados."

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al C. Dr. Mario Carreón García, para desempeñarse simultáneamente como Coordinador de Protección, en la Jurisdicción Sanitaria Número IV, también en el Programa "Comando de Rescate y Urgencias Médicas" de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Zona Norte del Estado, ambos con cabecera en Martínez de la Torre.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al C. Dr. Mario Carreón García, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Presidente

Dip. Cecilio Viveros Huesca
Secretario

Dip. Federico Salomón Molina
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, se turnó a la Comisión Permanente de Turismo, para su estudio y análisis, con el expediente del caso, la solicitud de autorización, formulada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir convenio con la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado y así determinar la participación técnica y económica del Municipio solicitante en la realización del proyecto denominado "Programa Integral de Obras de Imagen Urbana 2ª Etapa".

En tal virtud, y con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Turismo presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció la solicitud de autorización, formulada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir Convenio con la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado y así determinar la participación técnica y económica del Municipio solicitante en la realización del proyecto denominado "Programa Integral de Obras de Imagen Urbana 2ª Etapa".
2. Mediante oficio SG-SO/2do./2º/193/2009, se turnó la solicitud de referencia, para su estudio, análisis y dictamen, a la Comisión Permanente de Turismo.
3. Revisado el expediente turnado, se constata que en el mismo se encuentran:
 - A. Copia del Acta N° 101 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, en la que los ediles del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz acordaron, la suscripción del Convenio con la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz.
 - B. Copia del proyecto de Convenio de colaboración para determinar la participación técnica y económica del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo de la entidad descrito en el numeral uno de Antecedentes, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, representadas por su titular, doctor Jerónimo Francisco Folgueras Gordillo, asistido por el Director General de Servicios Turísticos, licenciado Gustavo Gallardo Vázquez y, por la otra parte, el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por los CC. doctor Jon Gurutz Rementería Sempé y enfermera Rosa María Jácome Hernández, Presidente Municipal y Síndica, respectivamente, en el que se especifican el objeto y vigencia del convenio, los montos de participación, los derechos y las obligaciones de las partes.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Turismo es competente para conocer del presente asunto.
- II. Que la solicitud tiene como objeto obtener la autorización de este Honorable Congreso para que el Ayuntamiento de Veracruz, suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, con el objeto de "determinar la participación técnica y económica de ambas partes, en la realización de obras y acciones que se señalan en la Cláusula Segunda de este instrumento, mismas que tienen como propósito impactar de manera directa en el desarrollo turístico e imagen urbana del Municipio de Veracruz, Ver."

En la cláusula segunda a que se alude, se establece: "Las partes acuerdan que las obras y acciones para promover e impulsar el desarrollo turístico del Municipio de Veracruz, Ver., consisten en la ejecución del proyecto denominado "Programa Integral de Obras de Imagen Urbana 2ª Etapa".

De igual manera se establece, en el proyecto de convenio, que el importe de los trabajos antes señalados se estima en \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M. N.) de los cuales corresponde cubrir al Gobierno del estado, vía recursos federales, \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M. N.); al Gobierno del Estado, vía recursos propios, \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M. N.) y al ayuntamiento solicitante \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M. N.).

- III. Que la firma del convenio resultará de beneficio para el municipio solicitante pues implica ejecutar una obra que permitirá fortalecer la oferta de servicios turísticos de la ciudad y puerto de Veracruz, mejorará substancialmente su imagen y, desde luego, los trabajos que se realicen impactarán positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos de esa región de la entidad, en tanto tendrán la oportunidad de acceder a nuevas fuentes de empleo.
- IV. Que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, conforme al acuerdo tomado por esta LXI Legislatura, y tomando en cuenta la documen-

tación que se anexó a la petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, ha dado cabal cumplimiento a los dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el Convenio que se encuentra en el expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Turismo considerando las constancias que se han detallado y las razones que animan la petición, estima procedente conceder la autorización solicitada y, en consecuencia, para los efectos del artículo 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política Local, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, Convenio de Colaboración para determinar la participación técnica y económica del municipio, en la realización del proyecto denominado "Programa Integral de Obras de Imagen Urbana 2ª Etapa", correspondiendo al ayuntamiento citado aportar la cantidad de \$5, 000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M. N.).

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave y al titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VERACRUZ-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

Comisión Permanente de Turismo

Dip. Dalia Edith Pérez Castañeda
Presidenta

Dip. Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz
Secretario

Dip. Cirilo Vázquez Parissi
Vocal

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ Relativo a las condiciones de vida de la población por la implementación de impuestos, presentado por el diputado Gonzalo Guízar Valladares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Relativo a los juguetes bélicos, presentado por la diputada Dalia Edith Pérez Castañeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Mediante el cual se solicita la reducción de las tarifas eléctricas en el Estado de Veracruz, presentado por la diputada Clara Celina Medina Sagahón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ De exhorto para el pago de apoyo a citricultores del Estado de Veracruz, presentado por el diputado Carlos Nolasco Vázquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

PRONUNCIAMIENTOS CON ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ Relativo al apoyo del Congreso del Estado en relación a los operativos ordenados por el presidente de la República para depurar los cuerpos policiacos a nivel federal y en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado José de Jesús Mancha Alarcón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Relativo a exhortar al gobernador del Estado de Veracruz a que se mantenga al margen del proceso electoral en curso, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Relativo a las atribuciones de las direcciones de Tránsito Municipal, presentado por el diputado Rafael Sánchez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Relativo a los rastros y mataderos, presentado por la diputada Claudia Nayeli Mata Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Relativo al Día Mundial del Medio Ambiente, presentado por la diputada María Bernardina Tequiliquihua Ajactle, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Relativo a la libertad de expresión, presentado por la diputada Marilda Elisa Rodríguez Aguirre, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Relativo a la atracción de inversión en el distrito de Orizaba, presentado por la diputada Elvia Ruiz Cesáreo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Relativo a la pobreza, presentado por la diputada Claudia Nayeli Mata Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Relativo a la agenda legislativa, presentado por el diputado Marco Antonio Núñez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ De equidad y género, presentado por la diputada Elvia Ruiz Cesáreo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Relativo a exhortar al dirigente estatal del PRI y a sus 21 candidatos a diputados federales a decir la verdad al electorado, si desean abordar el tema de los incrementos que sufrieron los energéticos y la creación de nuevos impuestos el año pasado, informar a la ciudadanía quiénes autorizaron en la LX Legislatura del Congreso federal estos incrementos, y no utilizar estos temas de manera mediática continuando engañando a la ciudadanía, presentado por el diputado Alfredo Tress Jiménez, del Partido Convergencia.
- ◆ Sobre la defensa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Federal y la Soberanía sobre los estados, presentado por la diputada Margarita Guillaumin Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- ◆ Referente a la situación que guarda actualmente el tránsito y vialidad en el Estado, presentado por el diputado Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Referente a la problemática basura en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ A favor de las garantías individuales de los hermanos Francisco y Rafael Muñoz, presentado por el diputado Antonio de Jesús Remes Ojeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Fernando González Arroyo
Presidente

Dip. Manuel Bernal Rivera
Vicepresidente

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Héctor Yunes Landa
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Margarita Guillaumín Romero
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Del Partido Convergencia

Dip. Julio Chávez Hernández
Del Partido del Trabajo

Dip. Manuel Laborde Cruz
Del Partido Revolucionario Veracruzano

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Manlio Favio Baltazar Montes

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx